

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

26 AGO 2021

Como de los documentos que se acompañan con la demanda surgen obligaciones claras, expresas y exigibles, en favor de las demandantes y en contra de los demandados, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTÍA en favor de **DEYSY ROCIO ROJAS VELOZA y CECILIA SALAZAR POSADA en su calidad de cesionarias de los derechos herenciales del acreedor JAIRO HERNANDEZ PACHON (Q. E. P. D.)** en virtud de la cesion que hicieron en su favor sus herederas LUCERO MARISOL HERNANDEZ SALAZAR, LAURA CRISTINA HERNANDEZ SALAZAR y RITA MARIA ANGELICA HERNANDEZ SALAZAR como herederas de JAIRO HERNANDEZ PACHON , en contra de **MARIA TERESA MOJICA SANCHEZ** en su calidad de heredera determinada del causante JOSE ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ (Q. E. P .D.) , así como en contra de sus herederos indeterminados , por la siguientes sumas de dinero:

1.- \$310.000.000 M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio que obra a folio 3 de esta encuadernación.

2.- Por los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral anterior causados desde el 14 de octubre de 2014 hasta el 28 de octubre de 2017.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de octubre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES FELIPE ESCOBAR DIAZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

6.- Como quiera que el presente asunto se tramita físicamente, agéndese cita por secretaria al apoderado de la demandada para que proceda notificarse personalmente del este proveido y para examinar el expediente. , como los solicita, y solicite las copias que considera necesarias.

6.- Agéndese cita a una de las demandantes para que previa la cancelación de las expensas necesarias, se expida copia del expediente en su totalidad, conforme lo solicitan a folio 79 del informativo.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 015 Hoy La Sria. 27 AGO 2021  NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA</p>
--

YRP.-